



SD-041-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día once de junio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas ha sido clasificado bajo el Número **CAM-III-I.A.-063-2011**, el cual ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-004-2012**, instruido en contra de los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde Municipal, quien en el período auditado devengaba un sueldo mensual de Un Mil Ciento Catorce Dólares con Ochenta y Seis Centavos (\$1,114.86); **HÉCTOR INÉS MALDONADO**, Primer Regidor Propietario, quien durante el periodo auditado percibió Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario y con funciones de Síndico Municipal a partir del veintiséis de junio de dos mil nueve, quien en su período de actuación devengo un sueldo mensual de Quinientos Setenta y Un Dólares con Cuarenta y Tres Centavos (\$571.43); **FIDEL FERNÁNDEZ YÁNEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA SILVIA YÁNEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **SATURNINO ALFARO SANTAMARIA**, Primer Regidor Suplente y con funciones de Segundo Regidor Propietario, a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; quienes durante el periodo auditado percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe UACI, quien en el período auditado devengaba un sueldo mensual de Cuatrocientos Cincuenta Dólares (\$450.00); y **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**; Tesorero Municipal, quien en el período auditado devengaba un sueldo mensual de Doscientos Cincuenta Dólares (\$250.00); todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en la **Alcaldía Municipal de Polorós**, Departamento de **La Unión**, durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**; el presente proceso contiene **TRES REPAROS**, los cuales de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se fundamentan de la siguiente manera: **Reparo Uno “Aplicación de Ordenanza de Tasa Municipal”**, en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; **Reparo Dos “Control y Distribución de Combustible”**; en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; **Reparo Tres “Materiales pagados de más.”** en concepto de **Responsabilidad Administrativa y**

Patrimonial; según **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto** practicada a la Municipalidad y período antes señalados.

Han intervenido en esta instancia, los Licenciados **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, ambos en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde Municipal; **HÉCTOR INÉS MALDONADO**, Primer Regidor Propietario; **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario y con funciones de Síndico Municipal; **FIDEL FERNÁNDEZ YÁNEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA SILVIA YÁNEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **SATURNINO ALFARO SANTAMARIA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario, a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; quienes durante el periodo auditado percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal; **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe UACI; y **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, todos en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios **32** vuelto al **33** frente, emitido a las **diez** horas **veinte** minutos del día **doce** de **octubre** del **dos mil once**, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 1° ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores relacionados en el preámbulo de la sentencia, a excepción del señor **DIOMEDES SALMERON BONILLA**, en vista que según Certificación de la Partida de Defunción extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión, agregada a fs. 29 se estableció que dicha persona ha fallecido, razón por la cual para los Suscritos resultaba improcedente consignarlo como presunto responsable de la Responsabilidad Administrativa en los Reparos Números Uno y Dos, debido a que en caso de resultar un fallo condenatorio en la presente Sentencia, dicha sanción a imponer será una Multa, según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin embargo éstas no son transmisibles por causa de muerte, por tal motivo no se incluyó al referido señor en tales Reparos; asimismo, no se le establecerá responsabilidad en el Reparó Número Tres, en vista de que el Auditor no lo vincula según Nota de Antecedentes; resolución que de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a

folios **34** del presente Juicio de Cuentas.

II) A folios **35** frente y vuelto, se encuentra un escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; juntamente con la Credencial de folios **36** por medio de la cual dicha profesional legitima su personería, así como la Certificación de la Resolución 476 agregada a folios **37**, a través de la cual se autoriza a la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme la Credencial antes relacionada.



III) Por auto de folios **37** vuelto al **38** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, a quien tuvo por parte en la calidad con la cual actúa.

IV) De folios **38** a los **42** ambos vueltos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de las **ocho** horas **quince** minutos del día **cuatro de enero de dos mil doce**, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el preámbulo de esta sentencia.

V) A folios **42 Bis**, consta la entrega del Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; y a folios **43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57**, los emplazamientos a cada uno de los servidores actuantes involucrados; en el presente Juicio de Cuentas.

VI) A folios **61** frente y vuelto al **70** frente, se encuentra un escrito suscrito por los señores: **AMERTO ROMERO RIOS, HECTOR INES MALDONADO, MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS, FIDEL FERNANDEZ YANEZ, ROSA SILVIA YANEZ, SATURNINO ALFARO SANTAMARIA, MANUEL DAVID PARADA JAIME**, y **ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA**, juntamente con documentación debidamente certificada por Funcionario competente en función de su cargo, la cual esta anexado a folios **72** al **98**, quienes al contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos literalmente expusieron lo siguiente: *"(...) REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 1 Aplicación de Ordenanza de Tasa Municipal Los señores auditores de esta corte, determinaron que la Municipalidad no aplicó la Ordenanza Municipal, dejando de percibir la cantidad de Cuatro Mil Noventa y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América con Diez Centavos. (\$4,097.10) por servicios prestados en Certificación*

de Documentos de Registro del Estado Familiar según el siguiente detalle:

Servicios	Tasa según Ordenanza Reformada	Cobrado Según F1-ISAM	Dejado De percibir	Cantidad de Documentos Emitidos	Dejado de Percibir
Certificación de Partidas de Nacimiento	\$3.15	\$2.10	\$1.05	3,472	\$3,645.60
Certificación de Actas de Matrimonio	\$4.20	\$2.10	\$2.10	152	\$319.20
Certificación de Partidas Autenticadas	\$5.25	\$3.15	\$2.10	63	\$132.30
				TOTAL	\$4,097.30

RESPUESTA: R/El concejo ,municipal en su afán de colaborar con la comunidad dio la orden de cobrar la Ordenanza Actual, debido a que fue elaborada por el concejo anterior y los precios están muy altos, lo que se comunico a las unidades que cobraran con la anterior, lo que no se efectuó fue el acuerdo para dejar sin efecto la nueva ordenanza. La que sería reemplazada por una reforma que se ha estado elaborando considerando los costos para que sea de mejor aplicando, para prueba de ello anexamos las comparaciones con otras municipalidades que se hicieron y la propuesta que se ha estado elaborando, la cual según la ley no es de asignar un monto y ya, sino de elaborar un estudio de costos. Según el Código Municipal en el artículo treinta, en su numeral treinta y uno da como facultades del concejo Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local; y el artículo Art. 34.- dice "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 2 Control y Distribución de Combustibles Segu(sic) los auditores de ésta corte, en la Municipalidad no implementaron controles y misiones oficiales en el uso de distribución de combustible diesel, no obstante haber gastado la cantidad de Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Cinco Centavos (\$15,456.65). RESPUESTA: R/ Se presenta copia del control de combustible de la

motoniveladora. El control de combustible del camión y las misiones oficiales fueron extraviados en el vandalismo que sufrió la municipalidad el nueve de septiembre de dos mil diez. REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Hallazgo 3 Materiales Pagados de más Como resultado de la evaluación técnica a los proyectos ejecutados por administración, los auditores de esta Corte determinaron que en la Municipalidad, realizaron el pago de materiales de más, por un total de Once Mil Seiscientos menores. No era necesario establecer controles puesto que la obra se licito y para verificar su cumplimiento se tenía la supervisión. B) En el Proyecto: "Construcción de Pavimento en cuesta de Caserío la Escuela, Cantón el Rodeo, Municipio de Polorós"

Cuadro Comparativo de Obra Cancelada Vrs. Ejecutada

No.	PARTIDA Descripción de Partida	OBRA SEGÚN MEDICION DE CAMPO				Materiales Pagados según factura		Diferencia	Materiales Pagados de más
		Unidad	Cant.	P.U	total	Cant.	Monto	Cantidad	
1.00	Piedra	M3	35.00	\$25.00	\$ 875.00				
2.00	Arena	Bolsas	726.00	\$8.00	\$ 5,808.00				
3.00	Cemento	M3	51.93	\$40.00	\$ 2,077.20				
4.00	Grava	Barril	125.00	\$2.00	\$ 250.00				
5.00	Tierra blanca	M3	87.48	\$20.00	\$ 1,749.60				
6.00	grava	M3	35.24	\$55.00	\$ 1,938.20				
	Total				\$12,698.00		\$14,000.00		\$1,302.00

RESPUESTA Según bitácoras de supervisión, todas detallan el trabajo del maestro de Obra y personas de la comunidad, además de la maquinaria equipo y herramientas utilizadas, las cuales no fueron proporcionadas por la comunidad sino por el proveedor de materiales, además que empresa labora sin su utilidad, en la ejecución del presupuesto de la Municipalidad, no se ha comprado, herramienta ni equipo para este proyecto, los cuales fueron proporcionados por la empresa en cuestión. Anexamos copia de solicitud de oferta donde se detalla lo que se licita y la oferta del proveedor. Se puede determinar no considerado en sus cálculos la dirección técnica y las herramientas y equipos utilizados que forman

parte de las diferencias en los montos y la utilidad del proveedor. Y en base al numeral 5 del artículo 12 de la ley del FODES, SE UTILIZARON LOS RECURSOS EN FORMA EFICIENTE, Si tomamos en cuenta los precios unitarios del FISDL tendremos que los considerados por la municipalidad son todavía menores. No era necesario establecer controles puesto que la obra se licitó y para verificar su cumplimiento se tenía la supervisión. D) En el Proyecto: "Pavimento en Calle que de Caserío Cerro de Peña conduce hacia Cantón Lajitas, Municipio de Polorós"

Cuadro Comparativo de Obra Cancelada Vrs. Ejecutada

Cuadro Comparativo de Obra Cancelada Vrs. Ejecutada									
	PARTIDA	OBRA SEGÚN MEDICION DE CAMPO				Materiales Pagados según factura		Diferencia	Materiales Pagados de más
No.	Descripción de Partida	Unidad	Cant.	P.U	total	Cant.	Monto	Cantidad	
1.00	Piedra Cuarta	M3	34.05	\$25.00	\$851.25				
2.00	Cemento	Bolsas	698.00	\$8.00	\$ 5,584.00				
3.00	arena	M3	16.41	\$40.00	\$ 656.40				
4.00	agua	Barril	115.75	\$2.00	\$ 231.50				
5.00	Tierra blanca	M3	84.48	\$20.00	\$ 1,689.60				
6.00	grava	M3	37.77	\$55.00	\$ 2,077.35				
		Total			\$11,090.10		\$14,500.00		\$3,409.90

RESPUESTA Según bitácoras de supervisión, todas detallan el trabajo del maestro de Obra y personas de la comunidad, además de la maquinaria equipo y herramientas utilizadas, las cuales no fueron proporcionadas por la comunidad sino por el proveedor de materiales, además que empresa labora sin su utilidad, en la ejecución del presupuesto de la municipalidad, como ustedes pudieron constatar, no ha comprado ni herramienta ni equipo para esos proyecto, los cuales fueron proporcionados por la empresa en cuestión. Se puede determinar no considerado en sus cálculos la dirección técnica y las herramientas y equipos utilizados que forman parte de las diferencias en los montos y la utilidad del proveedor. Y en base al numeral 5 del artículo 12 de la ley del FODES, SE UTILIZARON LOS RECURSOS EN FORMA EFICIENTE, Si tomamos en cuenta los precios unitarios del FISDL tendremos que los considerados por la

municipalidad son todavía menores. No era necesario establecer controles puesto que la obra se licito y para verificar su cumplimiento se tenía la supervisión.

CONCLUSIONES *En ningún momento se realizo pago en exceso como se demuestra en los Cuadros comparativos presentados por nosotros. Se demuestra utilizando los precios unitarios del FISDL y los indirectos que se aplican según el sistema del FISDL. que estamos mucho más baratos o bajos lo que significa que somos una Municipalidad eficiente. Si se compara con el Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, (precios unitarios del FISDL con lo que la Municipalidad canceló estamos mucho mas bajos) Según la Corte de Cuenta de la República no les asigno a las empresas que trabajaron ninguna utilidad ni los impuestos respectivos de Ley, para realizar los costeos (sic) presentados. También no fue tomado en cuenta el maestro de obra, ni las herramientas las cuales fueron cancelados por el contratista. Anexamos los cuadros comparativos presentados por esta Municipalidad y que están con las medidas tomadas en campo en conjunto con el técnico de la Corte de Cuenta y los costos de materiales se han tomado los mismo que tiene la Corte de Cuenta en los cuadros comparativos. Por lo que a ustedes OS PIDO: 1. TENGASE POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO EL EMPLAZAMIENTO REALIZADO. 2. SE NOS TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECEMOS 3. SE ADMITA Y SE AGREGA LA DOCUMENTACION DE DESCARGO PRESENTADA 4. SE NOS ABSUELVA DEL REPARO PATRIMONIAL 5. SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE LEY 6. SE REALICE INSPECCION Y MEDICIÓN DE LOS PROYECTOS CUESTIONADOS (...)"*

VII) A folios 98 al 99 ambos vuelto, esta Cámara admitió el escrito así como los documentos relacionados en el romano VI), teniendo por parte a los señores: **AMERTO ROMERO RIOS, HECTOR INES MALDONADO, MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS, FIDEL FERNANDEZ YANEZ, ROSA SILVIA YANEZ, SATURNINO ALFARO SANTAMARIA, MANUEL DAVID PARADA JAIME, y ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA,** en el carácter antes expresado; asimismo, en relación a la petición de efectuarse inspección y medición de los proyectos: **A)** "Reparación de Adoquinado en el área urbana del Municipio de Polorós"; **B)** "Construcción de Pavimento en Cuesta de Caserío la Escuela, Cantón el Rodeo, Municipio de Polorós"; **C)** "Pavimento de tramo de calle en Caserío La Rinconada, Cantón Rodeo, Municipio de Polorós"; y **D)** "Pavimento de calle que de Caserío Cerro de Peña conduce hacia Cantón Lajitas"; cuestionados en el **Reparo Número Tres** denominado "**Materiales pagados de más**", a juicio de los Suscritos, y para garantizar el Derecho de Igualdad que le asiste a las



partes, se ordenó efectuar Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial en dicho Reparó; lo anterior, según lo establece el Artículo **390** del Código Procesal Civil y Mercantil, y para practicar las referidas diligencias, a efecto de auxiliar a los Señores Jueces en vista de los conocimientos especiales que se requieren, y para proporcionar máximas de experiencia que por la naturaleza de la materia los Suscritos no poseen, se ordenó practicar las diligencias antes señaladas según lo estipula el Artículo **394** del referido Código; para tal efecto se giró Oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, con el objeto de que asignara a un Profesional en la materia, para la practica de las mismas.

VIII) A folios **99** vuelto al **100** frente, esta Cámara vista el Acta suscrita por el Secretario Notificador de esta Cámara, a folios 59 frente del presente proceso, en la cual manifiesta que el señor **DIOMEDES SALMERON BONILLA**, quien actuó como Síndico Municipal en la Municipalidad y periodo en referencia, es persona fallecida tal como se comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción agregada a folios 60 del presente Juicio de Cuentas, resolvió emplazar por Edicto a los presuntos herederos del señor **DIOMEDES SALMERON BONILLA**, a fin de garantizar sus derechos de defensa, y darle cumplimiento al Art. 88 inciso 2° de la Ley de esta Corte; no obstante lo anterior, a folios 104 vuelto al 105 frente, esta Cámara resolvió revocar el referido auto por las razones mencionadas en el Romano I) de la presente sentencia.

IX) A folios **103** se encuentra el Oficio bajo número de Referencia 1100-2012, por medio del cual los Suscritos Jueces le solicitaron al señor Coordinador General para lo Jurisdiccional de esta Corte, proporcionara a un Ingeniero en la Rama de lo Civil o Arquitecto, a efecto de practicar inspección y medición de los proyectos **A)** "Reparación de Adoquinado en el área urbana del Municipio de Polorós"; **B)** "Construcción de Pavimento en Cuesta de Caserío la Escuela, Cantón el Rodeo, Municipio de Polorós"; **C)** "Pavimento de tramo de calle en Caserío La Rinconada, Cantón Rodeo, Municipio de Polorós"; y **D)** "Pavimento de calle que de Caserío Cerro de Peña conduce hacia Cantón Lajitas"; cuestionados en el **Reparo Número Tres** denominado "**Materiales pagados de más**", del Juicio de Cuentas **JC-III-004-2012**, efectuado por la Municipalidad de **Polorós, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; tal como se resolvió en el Auto de las ocho horas quince minutos del día seis de junio de dos mil doce, agregado a folios 98 al 99 ambos vuelto del Juicio de Cuentas **JC-III-004-2012**.

X) A folios **104**, se encuentra el Oficio con número de Referencia 615-2012 por medio del cual la Coordinación General Jurisdiccional, en atención al oficio mencionado en el Romano que antecede, designó al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, a efecto de que practique la inspección y medición ya mencionado.

XI) A folios **105** vuelto al **106** frente y vuelto, esta Cámara nombró como Perito Técnico al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, tal como lo establece el Art. 385 del Código Procesal Civil y Mercantil; citando al referido profesional para su respectiva juramentación a las nueve horas del día treinta de julio de dos mil doce; asimismo señaló para la practica de Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial a partir de las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil doce; en la Sede de la Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión, para tal efecto se ordenó girar oficio al señor Alcalde Municipal de esa Alcaldía, mismo que se encuentra agregado a folios **107**, a fin de que pusiera a disposición de esta Cámara la documentación concerniente al Reparó objeto de las diligencias a realizarse, lo anterior, de conformidad al Artículo 5 numeral 16 de la Ley de esta Institución.



XII) A folios **115** y tal como quedó establecido en Auto de las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil doce, y de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 385, 390 y 395 del Código Procesal Civil y Mercantil, se Juramentó al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, quien juró cumplir fielmente con la diligencia encomendada; asimismo, manifestó no tener incapacidad alguna para llevar a cabo la practica de la misma.

XIII) A folios **116** frente y vuelto, se encuentra un escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la credencial de folios 117 con la cual el referido profesional legitima su personería, en el cual pide se le tenga por parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, en el presente Juicio de Cuentas.

XIV) A folios **119** vuelto al **120** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, a quien tuvo por parte en la calidad antes expresada, y por agregada la credencial con la cual el referido profesional legitima su personería.

XV) A folios **121** frente, se encuentra el Acta que literalmente dice: *"(...) En la*

Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de la Unión, a las diez horas del día catorce de Agosto de dos mil doce. Presentes el Licenciado WILFREDO BONIFACIO CORDOVA, Juez de Cuentas; Licenciada CLAUDIA ISIS REYES DE MELENDEZ, Secretaria de Actuaciones Interina, ambos de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, Representante del señor Fiscal General de la República; Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, Perito nombrado por la Cámara Tercera de Primera Instancia, para auxiliar al suscrito en la presente diligencia, y los señores AMERTO ROMERO RIOS, Alcalde Municipal(...)y MANUEL DAVID PARADA JAIME, Jefe UACI(...); Siendo estos el día y hora señalado para la práctica de Reconocimiento Judicial y Prueba Pericial ordenada según resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos corrientes, agregada a fs. 106 del expediente Referencia JC-III-004-2012, se da por iniciada la diligencia, solicitando el Arquitecto Deras Tablas, al señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del referida Municipalidad, la documentación relacionada con cada uno de los Proyectos observados, y posterior a su análisis solicita fotocopias de las Carpetas Técnicas de dichos Proyectos. En este estado toma la palabra el señor Juez Licenciado Córdova, y manifiesta que se procederá a la verificación de los Proyectos en el siguiente orden: El primer proyecto a examinarse es el Proyecto "Pavimento de Calle que de Caserío Cerro de Peña conduce hacia Cantón Lajitas", posteriormente se constatará el Proyecto "Pavimento de tramo de calle en Caserío La Rinconada, Cantón Rodeo", a continuación se revisará el Proyecto "Construcción de pavimento en cuesta de Caserío la Escuela, Cantón El Rodeo" finalizando con el Proyecto "Reparación de Adoquinado en el área urbana del Municipio de Polorós": En este estado el Arquitecto Deras Tablas expone que presentará su dictamen Pericial dentro de quince días hábiles posteriores a la realización de la presente diligencia. Y no habiendo más que hacer constar se cierra ésta acta, a las quince horas de esta misma fecha, y para constancia firmamos.(...)"

XVI) A folios **122** se encuentra un escrito presentado por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, Perito Técnico, juntamente con el Informe de Peritaje Técnico. agregado de folios **123** al **142** del presente Juicio de Cuentas, quien en relación al acompañamiento de inspección a los proyectos: "a) Reparación de Adoquinado en el Área Urbana del Municipio de Polorós"; b) Construcción de Pavimento en Cuesta de Caserío La Escuela, Cantón Rodeo"; c) Pavimento de tramo de Calle en Caserío La Rinconada, Cantón Rodeo Municipio de Polorós"; y d) Pavimento de Calle que de Caserío Cerro de Peña conduce hacia Cantón

Lajitas” indicados en el Reparo Número Tres, del presente Juicio de Cuentas, expreso literalmente lo siguiente: “(...) **Conclusiones** Que en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: Reparo Tres En el Proyecto “Reparación de Adoquinado en el Área Urbana del Municipio de Polorós” después de realizar las respectivas mediciones mediciones y cálculos de material en el detalle diferencia de montos **Hay Observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$692.75 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. En el Proyecto “Construcción de Pavimento en cuesta de Caserío La Escuela, el Rodeo Municipio de Polorós”, en el detalle diferencia de montos **Hay Observación** pues hubo pago en exceso por un monto de \$1,870.84 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. En el Proyecto “Pavimento de tramo de calle en Caserío la Rinconada, Cantón el Rodeo, Municipio de Polorós” después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material en el detalle diferencia de montos **No Existe Observación** ya que la obra pagada es similar a la ejecutada. En el Proyecto “Pavimento de calle que de Caserío Cerro de Peña conduce hacia Cantón Lajitas” después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material en el detalle diferencia de montos **No Existe Observación** ya que la obra pagada es similar a la ejecutada. (...)”

XVII) A folios **142** vuelto al **143** frente, esta Cámara tuvo por recibido el escrito juntamente con el Informe Técnico de Peritaje presentado por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, en la calidad antes mencionada; asimismo concedió audiencia al señor Fiscal General de la República a fin que en el plazo que la Ley de esta Corte concede en su Artículo 69 inciso 3°, emita su opinión en torno al presente Juicio de Cuentas.

XVIII) A folios **144** vuelto al **145** frente, esta Cámara rectificó la resolución de folios 119 vuelto al 120 frente, ya que en dicha resolución, se consignó las ocho horas quince minutos del día tres de septiembre de dos mil doce, siendo lo correcto, las ocho horas quince minutos del día trece de agosto de dos mil doce.

XIX) A folios **146** frente y vuelto al **147** frente, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, quien en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, emitió su opinión en los términos siguientes: “(...) **Responsabilidad Administrativa Reparo uno, aplicación de ordenanza que de tasa municipal, los cuentadantes en su defensa presentan la**

reforma a la ordenanza que determina la tasa municipal sobre los servicios municipales específicamente en el Registro del Estado Familiar si bien es cierto ya está la reforma de acuerdo a la copia del diario oficial que presentan para el caso que nos ocupa no era el decreto dos que entro en vigencia en el año dos mil once el de aplicación sino que el de aplicación era el mencionado por los auditores y aunque consideraran que la tasa era muy alta no podían hacer cambios en los cobros hasta no existir una ordenanza que estableciera las cantidades exactas, por lo que el reparo se mantiene. Reparo Dos, control y distribución de combustible, de acuerdo a la documentación presentada corre agregado el control de combustible de la moto niveladora, ya que dicen que se les extravió el control de los camiones por vandalismo; pero los que presentan no cumple con las condiciones requeridas según lo reglamentado ya que el artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del sector público establece el cumplimiento de cinco literales y al revisar los presentados por los funcionarios actuantes les hace falta el número de placa del vehículo que en este caso sería el número del equipo por tratarse de una moto niveladora, la firma de quien recibe el combustible la cantidad de combustible ya que no en todas las salidas del mismo aparece reflejado; por lo que considero que el reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA Reparo Tres, materiales pagados de mas, en el presente se ha practicado inspección por un perito y de acuerdo a las conclusiones el proyecto reparación de adoquinado en el área urbana del municipio de Polorós, después de realizar las mediciones no existe observación es decir que se desvanecen dos proyectos el de pavimento de tramo de calle en Caserío La Rinconada, Cantón Rodeo y pavimento en Calle de Caserío Cerro de Peña que conduce hacia Cantón Lajitas, ambos del municipio de Polorós y hay observación hasta por la cantidad SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, al igual que en el proyecto construcción de pavimento en cuesta de Caserío la Escuela Cantón Rodeo, municipio de Polorós hay observación hasta por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, es decir que con respecto a la Responsabilidad ha habido una disminución en cuanto a las cantidades es decir que se desvanece parcialmente pero la Responsabilidad Administrativa se conserva ya que al mantenerse los reparos es clara la inobservancia de la ley contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuada la audiencia conferida. -Se Condene en sentencia definitiva al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. (...)"

XX) A folios **150** vuelto al **151** frente, esta Cámara tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, y tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República; asimismo, se ordenó dictar la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

XXI) Luego de analizadas las explicaciones dadas así como la documentación presentada por los servidores actuantes, y por los resultados de las diligencias practicadas, esta Cámara hace las siguientes Consideraciones: **1)** Con respecto al **Reparo Número Uno con Responsabilidad Administrativa** consistente en **"Aplicación de Ordenanza en Tasas Municipal"**, en el cual los señores Auditores de esta Corte determinaron que la Municipalidad no aplicó la Ordenanza Municipal, dejando de percibir la cantidad de Cuatro Mil Noventa y Siete Dólares con Diez Centavos (\$4,097.10) por servicio prestado en certificación de documentos del registro del estado familiar, **esta Cámara**, considera pertinente establecer que, si bien es cierto, en el caso que no ocupa eminentemente se denota la deficiencia en la que incurrió la Administración Municipal, al no aplicar la Ordenanza Municipal en el cobro por los servicios prestados en la certificación de documentos del Registro del Estado Familiar de dicha Comuna, no es menos cierto que la deficiencia haya sido originada por el Tesorero Municipal, al no realizar los cobros de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal, ya que según el Artículo 7 de la Reforma a la Ordenanza Municipal del Municipio de Polorós, publicada en el Diario Oficial del 24 de enero de dos mil ocho, la cual establecía: *"Reformase por rubros del 1121 al 1135 de la siguiente manera: "SERVICIOS MUNICIPALES; Registro del Estado Familiar. 1132 Certificación de Partida de Nacimiento \$3.00; Certificación de Acta de Matrimonio \$ 4.00; Extensión de Constancias del Registro \$ 2.00; y Certificación de Partida Autenticada \$ 5.00"*; lo anterior, debido a que tal como el Artículo 86 del Código Municipal lo establece, el Tesorero Municipal únicamente es el encargado de recaudar que implica: cobrar, recibir y reunir todos los ingresos que percibe el Municipio, llámese éstos Tributos Municipales (Impuestos, Tasas, y Contribuciones Especiales), asimismo, es el encargado de custodiar los fondos ingresados, y de ejecutar o llevar a cabo los pagos que tenga que realizar el municipio, siempre y cuando éstos sean ordenados por el Concejo; así las cosas, para los Suscritos la deficiencia suscitada es únicamente atribuible al Concejo Municipal quienes son los encargados de acuerdo a la Ley Municipal de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, tal y como ellos lo confirman en sus argumentos al expresar que como concejo Municipal en su afán de colaborar con



la comunidad **dio la orden de no cobrar la Ordenanza actual(...)**; en ese sentido pertinente es absolver de la Responsabilidad Administrativa deducida en el presente Reparo al Tesorero Municipal; quien debe ser declarado libre y solvente de toda responsabilidad y extenderle Finiquito respectivo; en consecuencia, y en vista que ha habido inobservancia a disposiciones legales, tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, en ese sentido, y por las circunstancias anteriormente descritas, cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la gravedad de la falta, la jerarquías de los funcionarios actuantes, es procedente sancionar al Alcalde Municipal, y al Segundo Regidor Propietario con funciones de Síndico Municipal a partir del veintiséis de julio de dos mil nueve; con un diez por ciento(10%) del sueldo mensual percibido por cada uno de los funcionarios al momento que ocurrieron los hechos; y al Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, y Primer Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario, en vista que devengaron Dietas, se les impone a cada uno de ellos un cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual, al momento que se ocasionaron los hechos; **2) En lo concerniente al Reparo Número Dos con Responsabilidad Administrativa** consistente en **“Control y Distribución de Combustible”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron que, la Municipalidad en el periodo auditado no implemento controles y misiones oficiales en el uso y distribución de combustible diesel, no obstante haber gastado la cantidad total de Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Cinco Centavos (\$15,456.65); por su parte los servidores actuantes argumentaron que el control de combustible del camión y las misiones oficiales fueron extraviados en el vandalismo que sufrió la municipalidad el día nueve de septiembre de dos mil diez. En relación a los argumentos antes expuestos la Representación Fiscal expreso que, la documentación presentada no cumple con las condiciones requeridas según lo reglamentado, siendo de la opinión que el reparo se mantiene. **Así las cosas**, y analizada la condición del hallazgo, se advierte cierta ambigüedad, en vista que el auditor no detallo con precisión cuales vehículos propiedad de la Municipalidad utilizaban diesel; sin embargo los servidores actuantes presentan copia de control de combustible de la motoniveladora y del camión según consta de folios 83 a folios 92, no obstante y en vista de ignorar el listado de vehículos propiedad de la Municipalidad, se vuelve

imposible valorar la documentación presentada, ya que la falta de un detalle de los referidos vehículos, genera inseguridad jurídica, lo que beneficia a los servidores actuantes, ya que debe absolverseles por este concepto; sin embargo como ya se consigno en relación a las misiones oficiales, éstas fueron extraviadas, no obstante no presentan la documentación que pruebe su oposición tal como lo establecen, los artículos 7 y 312 del código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, los cuales en su orden, dicen: “(---) **PRINCIPIO DE APORTACIÓN.** Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes. La actividad probatoria debe recaer exclusivamente sobre los hechos afirmados por las partes o por los que tienen la calidad de terceros de conformidad a las disposiciones de este código, en su caso; en consecuencia, el juez no podrá tomar en consideración una prueba sobre hechos que no hubieran sido afirmados o discutidos por las partes o terceros. La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros (...)” **DERECHO DE PROBAR.** Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados (...)”; por las razones antes expuestas en relación a las misiones oficiales es procedente la imposición de una multa a los involucrados, según los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte; **3) Con respecto al Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, consistente en “Materiales pagados de más”,** en el cual los señores Auditores de esta Corte, como resultados de la evaluación técnica a los proyectos ejecutados por Administración, determinaron que la Municipalidad realizó el pago de materiales de más, por un total de Once Mil Seiscientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Cinco Centavos (\$11,621.65), de la siguiente manera: A) En el Proyecto “Reparación de Adoquinado en el área urbana del Municipio de Polorós.”, pagaron la cantidad de Cuatro Mil Tres Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos (\$4,003.55); B) En el Proyecto “Construcción de Pavimento en cuesta de Caserío la Escuela, Cantón el Rodeo, Municipio de Polorós.”, pagaron de más la cantidad de Dos Mil Novecientos Seis Dólares con Veinte Centavos (\$2,906.20); C) En el Proyecto “Pavimento de tramo de calle en Caserío La Rinconada, Cantón Rodeo, Municipio de Polorós.”, pagaron de más la cantidad de Un Mil Trescientos Dos Dólares (\$1,302.00); y D) En el Proyecto “Pavimento de Calle que de Caserío



Cerro de Peña conduce hacia Cantón Lajitas.”, pagaron de más la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Nueve Dólares con Noventa Centavos (\$3,409.90); Inobservando lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 31 del Código Municipal el cual establece que son obligaciones del Concejo: *“Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”*; así como lo establecido en el párrafo cuarto del Art. 12 de la Ley del FODES, establece que: *“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”* **En el caso que nos ocupa**, es preciso puntualizar que, los servidores actuantes en torno al presente Reparo en su escrito a folios 63 al 68 todos frente, solicitaron se realizara una Inspección y medición en los proyectos antes relacionados, petición a la cual esta cámara por medio de resolución de folios 98 al 99 ambos vuelto, y a fin de garantizar el Derecho de Igualdad que le asiste a las partes, resolvió efectuar Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, nombrando para tales efectos al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas como Perito Técnico, para realizar las diligencias antes señaladas, y de acuerdo al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo del Proyecto **“Reparación de Adoquinado en el área urbana del Municipio de Polorós.”**, en el cual según los señores Auditores de esta Corte la Municipalidad pagó de más la cantidad de Cuatro Mil Tres Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos \$(4,003.55); no obstante lo anterior, y de acuerdo al Peritaje realizado y la verificación física practicada por el Arq. Deras Tablas, se determinó que hubo pago en exceso por un monto de **Seiscientos Noventa y Dos Dólares con Setenta y Cinco Centavos (\$692.75)** ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados, en consecuencia, la cantidad inicial se reduce a la cantidad antes señalada; asimismo, en el Proyecto **“Construcción de Pavimento en cuesta de Caserío la Escuela, Cantón el Rodeo, Municipio de Polorós.”**, según lo señores Auditores de esta Corte, la Municipalidad pagó de más la cantidad de Dos Mil Novecientos Seis Dólares con Veinte Centavos (\$2,906.20); no obstante lo anterior, y de acuerdo con el peritaje efectuado, se constato que hubo pago de más por la cantidad de **Un Mil Ochocientos Setenta Dólares con Ochenta y Cuatro Centavos (\$1,870.84)**, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados, en consecuencia, la cantidad inicial se reduce a la cantidad antes señalada; en el mismo orden de ideas, en los proyecto **“Pavimento de tramo de calle en Caserío La Rinconada, Cantón Rodeo, Municipio de Polorós.”**, y

“Pavimento de calle que de Caserío Cerro de Peña conduce hacia Cantón Lajitas”, en el cual según los señores Auditores de esta Corte, determinaron que la Municipalidad pagó de más en el primero la cantidad de Un Mil Trescientos Dos Dólares (\$1,302.00), y en el segundo, la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Nueve Dólares con Noventa Centavos (\$3,409.90); no obstante, con el Peritaje efectuado se determinó que en dichos rubros, no existe observación ya que las obras pagadas es similar a las ejecutadas. **Esta Cámara**, de acuerdo al peritaje efectuado y que en un momento determinado le sirve al Juez para que éstos tengan una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, como en el presente caso, en el cual el perito debe dar su parecer o conclusión sobre lo ordenado por el Juez; tal como lo afirma el Tratadista Valentín Cortez Domínguez, al referirse a la prueba pericial: “Como el mecanismo a través del cual el órgano judicial adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto del debate que permiten correctamente interpretados y valorados llegar a una conclusión a cerca de la inexistencia de los hechos alegados por las partes”; en ese sentido, la prueba por peritos es de libre apreciación para Jueces y Tribunales, pudiendo afirmarse que los peritos no suministran al Juez su decisión, sino que le dan su parecer, por lo cual queda a potestad del Juez valorar o no el dictamen pericial como prueba. En ese contexto, y en relación a este Reparo, los suscritos consideramos que el Perito en el caso que nos ocupa, ha dado según su saber y entender su conclusión en el hallazgo objeto del presente Reparo, por lo que le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo; asimismo, el Juez estuvo presente a través del Reconocimiento Judicial, cumpliendo así con el Principio de Inmediatez, en vista de ello, se pudo constatar las mediciones, obras y los hechos descritos en el Reparo, por lo tanto compartimos el contenido del Informe Pericial anexo a folios 122 al 142 del presente Juicio de Cuentas, siendo procedente establecer que la cantidad de **Once Mil Seiscientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Cinco Centavos (\$11,621.65)** establecida en un inicio, queda reducida hasta la cantidad de **Dos Mil Quinientos Sesenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta y Nueve Centavos (\$2,563.59)** por obra pagada de más, siendo procedente condenar a los servidores actuantes involucrados a pagar esta última cantidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; y en vista que ha habido inobservancia a disposiciones legales, tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, en ese sentido, y por las circunstancias anteriormente descritas, cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a



Juicio de los Suscritos constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la gravedad de la falta, la jerarquías de los funcionarios actuantes, es procedente sancionar al Alcalde Municipal, al Segundo Regidor Propietario con funciones de Sindico Municipal, y al Jefe de la UACI, con un diez por ciento(10%) del sueldo mensual devengado por dichos funcionarios, a la fecha en que se generó la responsabilidad; y al Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, y Primer Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario, con un cincuenta por ciento(50%) de un salario mínimo en vista que devengaron dieta al momento en que se ocasionaron los hechos.

POR TANTO: De conformidad con el Artículos 195 numeral 3º de la Constitución de la República; 3,15,16 inciso primero, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 215, 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Número Uno** a los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Nueve Centavos (\$111.49)** valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario con funciones de Sindico Municipal a partir del veintiséis de junio de dos mil nueve, a pagar la cantidad de **Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Catorce Centavos (\$57.14)**, valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y a los señores: **HECTOR INES MALDONADO**, Primer Regidor Propietario; **FIDEL FERNANDEZ YANEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA SILVIA YANEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **SATURNINO ALFARO SANTAMARIA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario a partir del uno de julio del año dos mil nueve; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cinco Centavos (\$94.05)**, valor que representa el **Cincuenta por Ciento (50%)** de un **Salario Mínimo Mensual** a la fecha en que se generó la responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y **ABSUELVASE** al

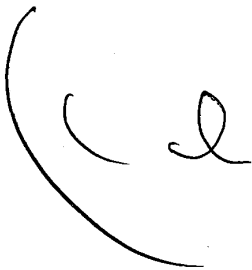
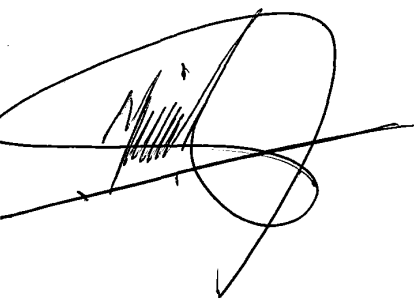
señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, de la Responsabilidad Administrativa determinada en el presente Reparo; **2) CONDENASE** por la Responsabilidad Administrativa determinada en el Reparo Número Dos, a los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Nueve Centavos (\$111.49)** valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario con funciones de Sindico Municipal a partir del veintiséis de junio de dos mil nueve, a pagar la cantidad de **Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Catorce Centavos (\$57.14)**, valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y a los señores: **HECTOR INES MALDONADO**, Primer Regidor Propietario; **FIDEL FERNANDEZ YANEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA SILVIA YANEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **SATURNINO ALFARO SANTAMARIA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario a partir del uno de julio del año dos mil nueve; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cinco Centavos (\$94.05)**, valor que representa el **Cincuenta por Ciento (50%)** de un **Salario Mínimo Mensual** a la fecha en que se generó la responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3) CONDENASE** por la Responsabilidad Administrativa determinada en el Reparo Número Tres a los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Nueve Centavos (\$111.49)** valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario con funciones de Sindico Municipal a partir del veintiséis de junio de dos mil nueve, a pagar la cantidad de **Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Catorce Centavos (\$57.14)**, valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a



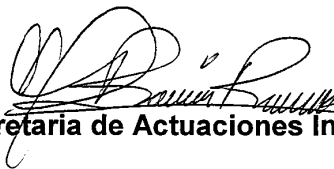
los señores: **HECTOR INES MALDONADO**, Primer Regidor Propietario; **FIDEL FERNANDEZ YANEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA SILVIA YANEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **SATURNINO ALFARO SANTAMARIA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario a partir del uno de julio del año dos mil nueve; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cinco Centavos (\$94.05)**, valor que representa el **Cincuenta por Ciento (50%)** de un **Salario Mínimo Mensual** a la fecha en que se generó la responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y al señor **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de **Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$45.00)** valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y **CONDENASE** a las **personas antes relacionadas** a pagar la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2,563.59)**, valor al que quedo reducida la Responsabilidad Patrimonial determinada en un inicio la cual era por un monto de **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11,621.65)**; en consecuencia se **ABSUELVE** a las referidas personas de pagar la cantidad de **NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TRES CENTAVOS (\$9,058.03)**; 4) Al ser canceladas las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al **Fondo General de la Nación**; y el valor de la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** désele ingreso en la Tesorería de la **Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión**; 5) Queda pendiente de aprobación las actuaciones de las personas condenadas, en relación a su cargo y periodo auditado en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo; lo anterior, en relación al **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto** practicado a la Municipalidad en referencia, por la **Oficina Regional de San Miguel**, por el período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. HÁGASE SABER.**

Pasan firmas...

...vienen

Ante Mí,

 
Secretaría de Actuaciones Internas

Exp. JC-III-004-2012
CAM-III-I.A.-063- 2011
Ref. Fiscal No. 442-DE-UJC-2-2011
SD-041-2013
Institución: Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión
JG/ Cam.3ª. de 1ª. Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día siete de agosto de dos mil trece.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las **diez** horas del día **once** de **junio** de **dos mil trece**, agregada a folios **154** vuelto al **165** frente, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas **JC-III-004-2012**, seguido en contra de los señores: **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde Municipal; **HÉCTOR INÉS MALDONADO**, Primer Regidor Propietario; **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario y con funciones de Síndico Municipal a partir del veintiséis de junio de dos mil nueve; **FIDEL FERNÁNDEZ YÁNEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA SILVIA YÁNEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **SATURNINO ALFARO SANTAMARIA**, Primer Regidor Suplente y con funciones de Segundo Regidor Propietario, a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe UACI; y **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**; Tesorero Municipal; todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en la **Alcaldía Municipal de Polorós**, Departamento de **La Unión**, durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**; según **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto**, practicado en la Municipalidad y período antes señalados; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo **70 Inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **Declárase Ejecutoriada la Sentencia.-** Líbrese la Ejecutoria correspondiente; asimismo, extiéndase el **FINQUITO DE LEY** al señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**; Tesorero Municipal, durante el período auditado.- **NOTIFÍQUESE.**



Ante M

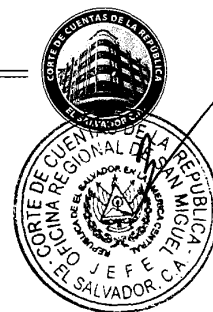
Secretaría de Actuación



Exp. JC-III-004-2012
CAM-III-I.A.-063- 2011
Ref. Fiscal No. 442-DE-UJC-2-2011
SD-041-2013
Institución: Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión
JG/ Cam.3ª. de 1ª. Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2011.

78.
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del Examen.	2
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3



**Señores
Concejo Municipal de Polorós,
Departamento de La Unión.
Presente.**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

I. Antecedentes del Examen

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo correspondiente al año 2011, de la Oficina Regional de la Corte Cuentas con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 050/2011 de fecha 21 de junio de 2011.

II. Objetivos del examen.

a. Objetivo General.

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, durante el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

b. Objetivos Específicos.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados en las respectivas cuentas bancarias de la Entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y realizar inspección física de los proyectos ejecutados.



III. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a las transacciones ejecutadas por la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Procedimientos Aplicados

Ingresos:

- Examinamos mediante muestra, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, Ingresos Financieros y Otros, Transferencias de Capital del Sector Público; comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigente.
- Verificamos si la Municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Examinamos de forma selectiva los registros del libro de especies, con el fin de determinar si los registros se realizaron de conformidad a las realizaciones efectuadas.
- Verificamos que las personas encargadas de controlar, manejar, autorizar salidas de fondo y valores, han rendido fianzas respectivas.
- Examinamos la transferencia de los recursos provenientes del FODES, con el fin de verificar si estos fueron depositados en las cuentas respectivas.
- Verificamos que las modificaciones al presupuesto de ingresos estén respaldadas por el respectivo Acuerdo Municipal.

Egresos:

- Examinamos una muestra de las erogaciones efectuadas en los rubros: Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios, e Inversiones en Activo Fijo.
- Examinamos los gastos realizados en Remuneraciones de Personal Permanente, verificando: Nombramientos, contratos y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR.
- Verificamos los pagos de aguinaldo efectuado a personal contratado por servicios profesionales.
- Verificamos los controles sobre el uso y distribución de combustibles.



- Examinamos si los recursos FODES 25%, fueron utilizados para los fines que establece la Ley.
- Verificamos que los bienes inmuebles donados, fueran registrados y cuenten con la documentación respectiva a nombre de la Municipalidad.
- Examinamos la documentación relacionada con la adquisición de materiales de construcción.

Proyectos.

- Examinamos la documentación relacionada con proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición del suministro de materiales utilizados en la ejecución de los proyectos.
- Evaluamos por medio de un técnico las obras resultantes de los proyectos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1.- APLICACIÓN DE ORDENANZA DE TASAS MUNICIPAL

Determinamos que la Municipalidad no aplicó la Ordenanza Municipal, dejando de percibir la cantidad de \$4,097.10 por servicio prestados en certificación de documentos del registro del estado familiar, así:

Servicio	Tasa según Ordenanza Reformada (Tasa e imp. Fiesta patronales)	Cobrado según F1-ISAM (Tasa e imp. Fiesta patronales)	Dejado de percibir	Cantidad de Documentos Emitidos	Dejado de percibir
Certificaciones de Partidas de Nacimiento	\$ 3.15	\$ 2.10	\$ 1.05	3,472	\$ 3,645.60
Certificaciones de Acta de Matrimonio	\$ 4.20	\$ 2.10	\$ 2.10	152	\$ 319.20
Certificaciones de Partida Autenticada	\$ 5.25	\$ 3.15	\$ 2.10	63	\$ 132.30
TOTAL...					\$ 4,097.10

El artículo 7 de la Reforma a la Ordenanza Municipal del Municipio de Polorós, publicada en Diario Oficial del 24 de enero de 2008, Tomo No. 378, establece que: "Reformase por rubros del 1121 al 1135 de la siguiente manera:"
SERVICIOS MUNICIPALES; Registro del Estado Familiar.



1132. Certificación de Partida de Nacimiento	\$ 3.00
Certificación de Acta de Matrimonio	\$ 4.00
Extensión de Constancias del Registro	\$ 2.00
Certificación de partida autenticada	\$ 5.00

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no realizó los cobros de conformidad a lo establecido en la ordenanza vigente.

Esto da lugar que la Municipalidad no incremente la recaudación, afectando el patrimonio municipal, por la cantidad de \$4,097.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de julio de 2011, el Tesorero Municipal, manifestó que: "La ordenanza Municipal vigente publicada el 24 de marzo de 2008, no se aplicó porque el Concejo Municipal consideró que no era el momento adecuado para hacerlo, debido a la crisis económica que vivía nuestro municipio en ese tiempo, y por otra parte en su momento no se realizó un estudio sobre el aumento de las tasas, pero ya tenemos un proyecto nuevo de reformas que pronto se mandaran a publicar."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2011, el Alcalde Municipal manifestó que: "El Concejo Municipal considerando que la situación económica a nivel nacional estaba en malas condiciones y con el afán de no cargar más en ese sentido a la comunidad decidió no cobrar la Ordenanza emitida en Decreto No 6 publicado en el Diario Oficial No 16 tomo 378 de fecha 24 de enero de 2008, debido a que fue elaborada y presentada por el Secretario Municipal del periodo anterior sin previa consulta y determinación de costos por cada servicio, y de esa forma fue aprobada y publicada sin el debido análisis, reconociendo dicho error se decide no aplicarla en el rubro de 1132- correspondiente a: Certificaciones de partidas de nacimiento, certificaciones de actas de matrimonio y certificaciones de partidas autenticadas, por tanto se ordena al señor Secretario Municipal se realizara lo pertinente haciendo uso de la Ley Tributaria Municipal y Código Municipal que nos faculta para modificar y suprimir tasas, y de esta forma poder reformar dicha ordenanza, lo cual no se agilizo, es hasta el presente año que se formula la reforma a las tres ordenanzas vigentes, en donde se establecen precios que no afecten en gran manera el bolsillo de nuestros habitantes, la cual está en proceso de aprobación y publicación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada dejan en manifiesto que fue decisión del Concejo Municipal no cobrar los servicios en base a la ordenanza vigente, por lo que la deficiencia se mantiene.



2.- CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE

En la Municipalidad no implementaron controles y misiones oficiales en el uso y distribución de combustible diesel, no obstante haber gastado la cantidad total de \$15,456.65.

El Art. 2 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

El Artículo 3 del reglamento antes mencionado, establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

El artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió implementar controles en el uso del combustible.

Esto da lugar a que la Municipalidad no controle de forma efectiva el consumo de combustible y pueda ser usado para otros fines no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2011, el Alcalde Municipal manifestó que: "Se presenta copia del control de combustible de la motoniveladora. El control de combustible del camión y las misiones



oficiales fueron extraviados en el vandalismo que sufrió la municipalidad el 9 de septiembre de 2010.

Vale aclarar que en su mayoría, el combustible es utilizado para la motoniveladora y camión recolector de basura, con el fin de contribuir a resolver las necesidades de la población en cuanto a la prestación del servicio de mantenimiento de calles y servicio de tren de aseo. En cuanto a los controles, no fue posible recuperarlos o volverlos a elaborar pero en el año 2010 y actualmente ya se implementó dicho control tal como lo señala la Ley”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada no superan la deficiencia, debido a que los controles de operación de la motoniveladora, ya habían sido presentados y analizados en la fase de ejecución, determinando que dichos controles no contienen los requisitos que exige el Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; sin embargo el encargado de llevar los controles, expresó en nota de fecha 20 de julio de 2011, la no tenencia de controles de combustible para los demás vehículos de propiedad Municipal; razón por la cual la deficiencia se mantiene.

3.- MATERIALES PAGADOS DE MÁS

Como resultados de la evaluación técnica a los proyectos ejecutados por administración, determinamos que en la Municipalidad realizaron el pago de materiales de más, por un total de \$11,621.65, según detalle:

A) En el Proyecto “Reparación de Adoquinado en el área urbana del Municipio de Polorós.”

CUADRO COMPARATIVO DE OBRA CANCELADA VRS. EJECUTADA									
No.	Descripción de Partida	OBRA SEGÚN MEDICIÓN DE CAMPO				MATERIALES PAGADOS SEGÚN FACTURA		DIFERENCIA	
		UNIDAD	CANT.	P.U	TOTAL	CANT.	MONTO	CANTIDAD	MONTO
									Materiales Pagados de Más
1.00	CEMENTO	BOLSAS	404.14	\$ 7.50	\$ 3,031.05				
2.00	ARENA	M3	84.20	\$ 45.00	\$ 3,789.00				
3.00	TIERRA BLANCA	M2	202.07	\$ 20.00	\$ 4,041.40				
4.00	AGUA	BARRIL	135.00	\$ 1.00	\$ 135.00				
		TOTAL			\$ 10,996.45		\$ 15,000.00		\$ (4,003.55)

B) En el Proyecto “Construcción de Pavimento en Cuesta de Caserío la Escuela, Cantón el Rodeo, Municipio de Polorós.”



CUADRO COMPARATIVO DE OBRA CANCELADA VRS. EJECUTADA									
No.	Descripción de Partida	MATERIALES DE ACUERDO A OBRA FÍSICA				OBRA SEGÚN FACTURA PAGADA		DIFERENCIA	MONTO M.P DE MAS
		UNIDAD	CANT.	P.U	TOTAL	CANT.	MONTO	CANTIDAD	
1.00	PIEDRA	M3	30.35	\$ 40.00	\$ 1,214.00				
2.00	ARENA	M3	44.50	\$ 50.00	\$ 2,225.00				
3.00	CEMENTO	BOLSAS	874.00	\$ 8.00	\$ 6,992.00				
4.00	GRAVA	M3	44.38	\$ 60.00	\$ 2,662.80				
		TOTAL			\$13,093.80		\$ 16,000.00		\$ (2,906.20)

- C) En el Proyecto "Pavimento de tramo de calle en Caserío La Rinconada, Cantón Rodeo, Municipio de Polorós."

CUADRO COMPARATIVO DE OBRA CANCELADA VRS. EJECUTADA									
No.	PARTIDA Descripción de Partida	MATERIALES CALCULADOS SEGÚN MEDICIÓN				MATERIALES SEGÚN FACTURA PAGADA		DIFERENCIA	DIFERENCIA MONTO M.P DE MAS
		UNIDAD	CANT.	P.U	TOTAL	CANT.	MONTO	CANTIDAD	
1.00	PIEDRA CUARTA	M3	35.00	\$ 25.00	\$ 875.00				
2.00	CEMENTO	BLS	726.00	\$ 8.00	\$ 5,808.00				
3.00	ARENA	M3	51.93	\$ 40.00	\$ 2,077.20				
4.00	AGUA	BARRIL	125.00	\$ 2.00	\$ 250.00				
5.00	TIERRA BLANCA	M3	87.48	\$ 20.00	\$ 1,749.60				
6.00	GRAVA	M3	35.24	\$ 55.00	\$ 1,938.2				
		TOTAL			\$ 12,698.00		\$14,000.00		\$ (1,302.00)

- D) En el Proyecto "Pavimento de calle que de Caserío Cerro de Peña conduce hacia Cantón Lajitas."

CUADRO COMPARATIVO DE OBRA CANCELADA VRS. EJECUTADA									
No.	PARTIDA Descripción de Partida	MATERIALES SEGÚN MEDICIÓN DE CAMPO				MATERIALES PAGADOS SEGÚN FACTURA		DIFERENCIA	MONTO Materiales pagados de más
		UNIDAD	CANT.	P.U	TOTAL	CANT.	MONTO	CANTIDAD	
1.00	PIEDRA CUARTA	M3	34.05	\$25.00	\$ 851.25				
2.00	CEMENTO	BOLSAS	698.00	\$ 8.00	\$ 5,584.00				
3.00	ARENA	M3	16.41	\$40.00	\$ 656.40				
4.00	AGUA	BARRILES	115.75	\$ 2.00	\$ 231.50				
5.00	TIERRA BLANCA	M3	84.48	\$20.00	\$ 1,689.60				
6.00	GRAVA	M3	37.77	\$55.00	\$ 2,077.35				
		TOTAL			\$11,090.10		\$14,500.00		\$ (3,409.90)



Según FISDL, se debería gastar en 440.00 m2 de CONCRETO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANTI.	UNID.	DIREC-TOS	INDI-RECTOS	IVA	C/ UNITARIO	TOTAL
1	1 3 1	TRAZO POR UNIDAD DE AREA	440.00	M2	0.22	0.08	0.04	0.34	147.67
2	1 6 1	DESALOJO DE MATERIAL	66.00	M3	6.38	2.23	1.12	9.73	642.36
3	15 5 16	Cordón cuneta de piedra repellido y pulido	220.00	ML	15.55	5.44	2.73	23.72	5218.74
4	15 3 59	Pavimento de concreto hidráulico MR=38 espesor= 10 cm fc=210kg/cm2	440.00	M2	22.98	8.04	4.03	35.06	15424.64
									\$21,433.40

Según FISDL, se debería gastar en 686.62 m2 de CONCRETO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	UNID.	DIREC-TOS	INDI-RECTOS	IVA	C/ UNITARIO	TOTAL
1	1 3 1	TRAZO POR UNIDAD DE AREA	686.61	M2	0.22	0.08	0.04	0.34	230.43
2	1 5 3	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO	102.99	M3	24.20	7.26	4.09	35.55	3661.27
3	1 6 1	DESALOJO DE MATERIAL	102.99	M3	6.38	2.23	1.12	9.73	1002.37
4	15 5 16	Cordón cuneta de piedra repellido y pulido	221.80	ML	15.55	5.44	2.73	23.72	5261.43
5	15 3 59	Pavimento de concreto hidráulico MR=38 espesor= 10 cm fc=210kg/cm2	686.62	M2	22.98	8.04	4.03	35.06	24070.14
									\$34,225.65

Según FISDL, se debería gastar en 696.18 m2 de CONCRETO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	UNID.	DIREC-TOS	INDI-RECTOS	IVA	C/ UNITARIO	TOTAL
1	1 3 1	TRAZO POR UNIDAD DE AREA	696.18	M2	0.22	0.08	0.04	0.34	233.64
2	1 5 3	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO	104.42	M3	24.20	7.26	4.09	35.55	3712.11
3	1 6 1	DESALOJO DE MATERIAL	104.42	M3	6.38	2.23	1.12	9.73	1016.29
4	15 5 16	Cordon cuneta de piedra repellido y pulido	217.95	ML	15.55	5.44	2.73	23.72	5170.11
5	15 3 59	Pavimento de concreto hidráulico MR=38 esoesor= 10 cm fc=210kg/cm2	696.18	M2	22.98	8.04	4.03	35.06	24405.28
									\$34,537.43

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2011, manifestó la mismos comentarios antes descritos; presentando además, notas firmadas por los contratistas que suministraron los materiales de construcción utilizados en los proyectos que han sido cuestionados, en estos documentos se detallan el costo de suministro de materiales, mano de obra, herramientas, desalojo de material sobrante, así:


1.- Información proporcionada por el contratista: Joaquín Edras Pacas Fuentes

Nombre del proyecto ejecutado	Servicios Prestados	Valor
Reparación de Adoquinado en el Área Urbana del Municipio de Polorós. Monto Contratado \$15,000.00	Suministro de Materiales	\$10,500.00
	Mano de Obra	\$ 4,500.00
	Suma de los servicios	\$15,000.00

2.- Información proporcionada por el contratista: Wilson Danilo Chinchilla López

Nombre del proyecto ejecutado	Servicios Prestados	Valor
Construcción de Pavimento en Cuesta Caserío la Escuela, Cantón el Rodeo, Municipio de Polorós. Monto Contratado \$16,000.00	Materiales	\$13,000.00
	Herramientas	\$ 500.00
	Maestro de Obra	\$ 1,900.00
	Desalojo	\$ 600.00
Suma de los servicios		\$16,000.00

3.- Información proporcionada por el contratista Benjamín Arturo Molina Castillo

Nombre del Proyecto.	Servicios Prestados	Valor
Pavimento de Tramo de Calle en Caserío la Rinconada, Cantón Rodeo, Municipio de Polorós. Contratado \$14,000.00	Maestro de Obra	\$ 1,100.00
	Herramientas	\$ 200.00
	Transporte y Desalojo	\$ 200.00
	Materiales para la realización del proyecto	\$12,500.00
Suma de los servicios		\$14,000.00

4.- Información proporcionada por el contratista Obed Nahum Chicas Argueta.

Nombre del Proyecto.	Servicios Prestados	Valor
Pavimento de la Calle que de Caserío Cerro de Peña Conduce hacia Cantón Lajitas, Municipio de Polorós. Contratado \$14,500.00	Suministro de Materiales	\$11,000.00
	Dirección Técnica (maestro de obra)	\$ 2,000.00
	Herramientas	\$ 800.00
	Desalojo de Material	\$ 700.00
Suma de los servicios		\$14,500.00

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Municipalidad, no desvanece lo observado por lo siguiente: Donde el Señor Alcalde menciona que: Según la Corte de Cuenta de la República no les asignó a las empresas que trabajaron ninguna utilidad ni los impuestos respectivos de Ley, para realizar los costeos presentados.

Al respecto, no es válido lo expresado por el Señor Alcalde; ya que la Corte de Cuentas de la República no está facultada para elaborar formatos de propuestas que contengan utilidades, impuestos respectivos de Ley para las empresas participantes, al contrario la responsable para este tipo de actividades es la Municipalidad.

Cuando se les visitó en fecha 22 de julio de los corrientes, tal como lo indica la Modificación No.2 de la Orden de Trabajo No.050/2011, los expedientes que contiene la documentación de respaldo para los proyectos auditados, solamente contiene los montos pagados, sin existir cantidades de los materiales pagados y recibidos; lo cual para realizar nuestra evaluación se tomó como base los precios unitarios de los materiales suministrados según Carpeta Técnica y la medición de campo de la obra, para luego hacer cálculo de volumen de obra, dando como resultado la cantidad de materiales utilizados.

Los comentarios y evidencia presentada posterior a la lectura del borrador de informe, son los mismos que presentaron en la fase de ejecución, información que fue analizada en su oportunidad por el técnico de ésta Corte, quien emitió sus respectivos comentarios.

Con relación a las notas firmadas por los contratistas que detallan que prestaron los servicios por el suministro de materiales de construcción, mano de obra, herramientas, desalojo de material, en los proyectos observados; no son considerados para disminuir el monto cuestionado, debido a que:

- a) La solicitud de cotización enviada al contratista, solo invita a participar en el suministro de materiales para el proyecto.
- b) La cotización solo incluye el precio de la oferta, no hay detalle de los servicios a suministrar, y
- c) El contrato fue firmado por las partes por el suministro de materiales, no incluye ningún otro servicio en el precio acordado.

La evidencia proporcionada por la administración no desvanece la deficiencia, por lo que la observación se mantiene.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Polorós, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de septiembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.